



27

ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN JURÍDICA.
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.
JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

Expediente: TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0126/2019

Asunto: Resolución Administrativa

Oficio: AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRYC/573/2019

Visto para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0126/2019 instaurado a la obra que se encuentra ubicada en Juárez, esquina con segunda Cerrada de Juárez a un costado del número 136-B, Colonia Miguel Hidalgo segunda sección, demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México, y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el ocho de marzo del año en curso se recibió en la Dirección Jurídica de este Órgano Político Administrativo, el oficio DGODU/DDU/0675/2019 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de esta Alcaldía; a través del cual solicitó el inicio de Procedimiento Administrativo en el domicilio de mérito, esto en virtud de que después de que el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, practicó inspección ocular al inmueble de mérito, constatando que en el referido domicilio **se estaba realizando una ampliación en el segundo nivel**, la cual se encontró en obra negra. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, personal de la Jefatura de Unida de Departamental de Ejecución de Sanciones de esta Alcaldía, practicó inspección ocular al domicilio en cita el día veintiséis de marzo del mismo año, constatando lo siguiente: -----
"Predio que es ocupado por una construcción de 2 niveles, el primer nivel se encuentra terminado y habitado...el segundo nivel en obra negra inactiva, con losa, sin puertas ni ventanas..." [sic] -----

TERCERO.- Que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan emitió la Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcciones, Edificaciones y Protección Civil TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0126/2019 con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que las obras que se encontraran en proceso o terminadas en el inmueble ubicado en Juárez, esquina con segunda Cerrada de Juárez a un costado del número 136-B, Colonia Miguel Hidalgo segunda sección, demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México, se ajusten a las disposiciones vigentes del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables citados en la misma. -----

CUARTO.- Que con fecha veinticuatro de mayo del presente año, se llevó a cabo la Visita de Verificación de mérito, asentando en el Acta de Visita el verificador lo siguiente: -----
*"Constituido en el inmueble de mérito, corroborado por la visitada, al momento me permite el acceso y deshago de la diligencia. Al ingresar observo, inmueble que hace esquina con las calles Benito Juárez y Segunda Cerrada de Benito Juárez, teniendo acceso por la calle Benito Juárez. **El inmueble es de dos niveles, al fondo se observa cuerpo constructivo, a dicho del visitado es habitacional, pero no me permite el acceso a dicho cuerpo; observo al frente un patio y un área tipo "garaje", donde se desplanto otro cuerpo constructivo con columnas para el levantamiento de otra área con muros de mamposteo, losa de concreto, en el segundo nivel, no podemos ingresar toda vez que no hay escaleras para acceder, advierto, bultos de cascajo.** respecto a la orden: **Punto 1. No exhibe. Punto 2. Solo se puede advertir: Superficie del predio 109.12 m², 1 vivienda, 2 niveles, 5.2 de m. altura desde nivel de banquetta, área libre observada 15.39 m², área construida en proceso de 23.15 m². Punto 3. La superficie de la construcción en proceso 23.15 m², obra sin ventanas en obra "negra", Punto 4. no exhibe, Punto 5. No se advierte. Punto 6. No altera el orden, no hay trabajos. Punto 7. No observo D.R.O. Punto 8. **No exhiben.** Punto 9. Al momento no se advierte. Punto 10. No hay trabajadores. Punto 11. No se obstruye ni se invade. Punto 12. Observo***



AYUNTAMIENTO TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN JURÍDICA.
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.
JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

una separación de 7 cm en el lindero poniente. Punto 13. No se invade. Punto 14. No hay trabajadores. Punto 15. **No exhibe.** Punto 16. No se advierten áreas de peligro, ni trabajadores. Punto 17. Al momento se advierten. Punto 18. No se observa. Punto 19. No hay trabajadores. Punto 20. No hay tapias. Punto 21. **No exhiben,** cabe hacer mención que al momento no hay actividad, herramientas, equipo, trabajadores de la construcción conste." -----

QUINTO.- Que el seis de junio del año en curso se emitió Acuerdo de Suspensión de Actividades AT/DGAJG/DJ/SCI/JUEMC/923/2019, mediante el cual se ordenó imponer el estado de suspensión al inmueble de mérito por no contar con el Programa Interno de Protección Civil, al que se encuentra obligado de acuerdo a lo establecido por el artículo 195 del Reglamento de Construcciones en vigor para la Ciudad de México y 89 fracción X de la Ley de Sistema de Protección Civil vigente al momento de la Visita de Verificación que nos ocupa. Medida cautelar que fue ejecutada el día once de julio del mismo año. --

SEXTO.- Que el siete de junio de dos mil diecinueve se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones con relación a la visita, dicho escrito fue ratificado por la ocursoante el diez de julio del año que corre, así también, a dicho escrito le recayó el Acuerdo de Prevención AT/DGAJG/DJ/SCI/JUEMC/1110/2019 de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, a través del cual se previno a la signante a efecto de que exhibiera el documento idóneo para acreditar el carácter de interesado para promover dentro del presente Procedimiento. -----

SÉPTIMO.- Que el término para presentar el desahogo de la prevención descrita en el punto inmediato anterior transcurrió del dos al ocho de octubre del presente año, sin que durante este lapso se localizara escrito alguno, aunado a que después de realizar una búsqueda en los archivos y base de datos de esta Dirección, no se localizó promoción con la que se infiera que el visitado desahogó en tiempo y forma la prevención en mención, es por ello que se tiene por no presentado el escrito de observaciones del visitado y de acuerdo a lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se dicta la presente Resolución, atendiendo a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracciones XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 13 Último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 12, 14, 15, 37 y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 1, 3 fracción XIII y 246 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

II.- Que en la emisión de la Orden de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0126/2019 se satisficieron todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en tanto que en la elaboración del Acta de Visita de Verificación correspondiente se observaron los previstos en el artículo 20 del citado Reglamento, por lo que los hechos y circunstancias en ella contenidos tienen plena validez, en términos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento descrito, y en consecuencia, se tienen por ciertos, salvo prueba en contrario.-----

San Juan de Dios No. 92, Col. Toriello Guerra,
C.P. 14050, Tlalpan, Ciudad de México



ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN JURÍDICA.
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.
JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

III.- Que el objeto de la Orden de Visita de Verificación que nos ocupa fue que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo constatará que la obra que se ubica en Juárez, esquina con segunda Cerrada de Juárez a un costado del número 136-B, Colonia Miguel Hidalgo segunda sección, demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México, se ajuste a las disposiciones del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídico citados en la misma, teniendo ésta como alcance los puntos que en la misma se describen, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

IV.- Que del estudio y análisis del contenido del Acta de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0126/2019 calificada de legal en términos del Considerando II que antecede, se advierte que al momento de la Visita de Verificación el personal verificador observó un inmueble en el que se está realizando una ampliación y al momento de requerir al visitado a efecto de que exhibiera el permiso que avalara la legalidad de la referida ampliación; el visitado no mostró documento alguno, aunado a que el visitado durante la secuela procedimental no acreditó la legalidad de la construcción, quebrantando de esta forma lo establecido por los artículos 47 y 61 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones en cita resulta procedente aplicar una **sanción pecuniaria consistente en el 5% (cinco por ciento) del valor de la construcción que se realiza o realizó si contar con el permiso correspondiente**, misma que deberá ser cubierta en el término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que quede firme la presente Resolución. Así mismo se hace del conocimiento al C. Propietario y/o Responsable de la obra de mérito que deberá acudir a las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos de este Órgano Político Administrativo, ubicada en la calle San Juan de Dios número 92, planta alta, colonia Toriello Guerra, demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México a presentar el respectivo avalúo de la construcción materia del procedimiento que nos ocupa, el cual deberá ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; para que le sea expedido el correspondiente recibo con la cantidad líquida que deberá realizar ante la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido que en caso de no hacerlo, esta autoridad girará atento oficio al C. Tesorero de la Ciudad de México para que, en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente, es dable hacer mención que la multa impuesta en la presente Resolución, se impuso con los estándares mínimos de lo marcado por la legislación aplicable, en virtud de que se desconocen las percepciones económicas del visitado, sirve de sustento y da sentido la siguiente tesis jurisprudencial que es de la siguiente literalidad: -----

*Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Diciembre de 1999
Tesis: 2a./J. 127/99
Página: 219*

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. -----;

San Juan de Dios No. 92, Col. Toriello Guerra,
C.P. 14050, Tlalpan, Ciudad de México



ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN JURÍDICA.
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.
JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

V.- Que el artículo 249 fracciones VI y X del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, señala: -----

Artículo 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando: -----

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso y -----
X. La obra se ejecute sin la intervención y vigilancia, en su caso del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en los términos de este Reglamento" -----

Ahora bien, toda vez que en ningún momento procedimental el C. Propietario y/o Responsable del inmueble materia del presente procedimiento demostró contar con la Manifestación de Construcción correspondiente y que ésta es vigilada por un Director Responsable de Obra, se ordena imponer el estado de **clausura total temporal** a la obra que sobre dicho inmueble se edifica, para tal efecto, se debe girar atento oficio a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de este Órgano Político Administrativo, acompañándole copia de la presente Resolución, solicitándole girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a **sustituir los sellos de Suspensión por los de Clausura** en Juárez, esquina con segunda Cerrada de Juárez a un costado del número 136-B, Colonia Miguel Hidalgo segunda sección, demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México, el cual deberá prevalecer hasta en tanto no sean subsanadas las irregularidades detectadas durante la visita, se acredite la legalidad de la obra y sea cubierta la sanción impuesta en la presente Resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, acorde con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. -----

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando IV que antecede, se impone al C. Propietario y/o Responsable del inmueble visitado una sanción pecuniaria equivalente al **el 5% (cinco por ciento) del valor de la construcción que se realiza o realizó sin contar con el permiso correspondiente**, misma que deberá cubrirse en términos de lo señalado en el referido considerando. -----

TERCERO.- Se ordena la **clausura total temporal** del inmueble ubicado en Juárez, esquina con segunda Cerrada de Juárez a un costado del número 136-B, Colonia Miguel Hidalgo segunda sección, demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México, para cumplir con lo ordenado en el Considerando V de esta Resolución, debiéndose girar atento oficio a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esta Alcaldía, acompañándole copia de la presente Resolución solicitándole comisionar al Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo para que proceda a sustituir los sellos de Suspensión por los de Clausura, estado que permanecerá en tanto no sean subsanadas las irregularidades detectadas durante la visita, se acredite la legalidad de la obra y sea cubierta la sanción impuesta en la presente. -----

CUARTO.- Infórmese al C. Propietario y/o Responsable que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para consulta, en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos de este Órgano Político Administrativo, en la inteligencia de que esto se hará; previa acreditación -----

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Propietario y/o Responsable que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente Resolución podrá a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico del suscrito o bien, intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo -----

San Juan de Dios No. 92, Col. Toriello Guerra,
C.P. 14050, Tlalpan, Ciudad de México



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.

DIRECCIÓN JURÍDICA.

SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

OCTAVO. - Notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en Juárez, esquina con segunda Cerrada de Juárez a un costado del número 136-B, Colonia Miguel Hidalgo segunda sección, demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México. -----

Así lo resolvió el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracciones XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías y 13 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y firma en su ausencia el Director Jurídico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 Fracción I y V del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. -----

LIC. MICHAEL GONZALO ESPARZA PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO EN TLALPAN

GRAM*SAP*HEDC*SAW



ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AT/DGJG/DJ/SCI/JUEMC / ____ /20__

TLP/DJ/SVR/VA-C/E-PC/0126 /2019

AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRyC573 /2019

C. Propietario, encargado y/o responsable DEL INMUEBLE

Domicilio: CALLE JUAREZ ESQ. 2ª CERRADA DE JUAREZ
AV. COSTADO DEL N°136-3 COL. MIGUEL HIDALGO

En Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 11
del mes de FEVERO del año 2020, el notificador que suscribe, me
constitui para llevar a cabo la notificación ordenada y, y una vez corroborado el
domicilio, solicité la presencia del
PROPIETARIO del

o su representante legal quien se identificó con NO SE IDENTIFICÓ y una
vez cerciorado que es la persona a notificar, con fundamento en los artículos 78
fracción i y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;
notifiqué y entregué el original del (la) RESOLUCIÓN D/M número
AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRyC 573 /2019, de fecha 23 OCTUBRE 19
emitido (a) por la autoridad competente de la Alcaldía en Tlalpan, dictado (a) en
el procedimiento administrativo número TE/DJ/SVR/VA-PC/0126/19 como
resultado de la diligencia hago constar lo
siguiente: SE ENTREGÓ ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN
Y LA NOTIFICACIÓN

Y al no existir otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia
siendo las 12:00 horas del día 11 del mes FEVERO del año 2020.

EL NOTIFICADOR
LUIS RAFAEL JUÁREZ MONTER

PERSONA QUE RECIBIÓ LA CÉDULA
[REDACTED]
NOMBRE Y FIRMA